

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)**

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2016, de 16 diciembre,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY  
DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN**

**MODIFICACIONES EN INSTALACIONES CON AAI**  
**(VERTEDEROS)**

**Revisión OCTUBRE 2018**

## **INDICE**

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA**
- 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**
- 4. CONTENIDO DE LA "MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"**
- 5. CONTENIDO DE LA "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI"**
- 6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES**
- 7. Nº DE EJEMPLARES A PRESENTAR**
- 8. TELÉFONOS DE CONTACTO. ATENCIÓN DE VISITAS**

## **ANEXOS**

- ANEXO 1: Contenido de la "Memoria ambiental del proyecto de modificación".
- ANEXO 2: Contenido del "Proyecto básico de la modificación sustancial".
- APÉNDICE 2.1: Vertidos a Dominio Público Hidráulico.
  - APÉNDICE 2.2: Suelo y/o aguas subterráneas.
  - APÉNDICE 2.3: Conexión al sistema integral de saneamiento.
  - APÉNDICE 2.4: Generación de lixiviados.
  - APÉNDICE 2.5: Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
  - APÉNDICE 2.6: Emisiones atmosféricas.
  - APÉNDICE 2.7: Producción y Gestión de Residuos.
- ANEXO 3: Documentación para información pública en internet.
- ANEXO 4: Normativa de referencia.

## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Estas instrucciones son aplicables a **instalaciones que dispongan de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) en las que se pretenda llevar a cabo una modificación, sea sustancial o no, y estén incluidas en el epígrafe: 5.5.** del anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

## **2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA**

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

El resto de normativa se recoge en el anexo 4. El listado que aparece en este anexo es meramente informativo, pudiendo existir normativa adicional que también habrá de tomarse como referencia.

## **3. TRÁMITES PREVIOS: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

De acuerdo a lo establecido tanto en la correspondiente AAI, como en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la AAI cualquier modificación sustancial o no que, con posterioridad al otorgamiento de la AAI, pretenda realizar en su instalación.

Para ello se deberá presentar una "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", en la que entre otros el titular determinará de manera razonada, si considera que la modificación es sustancial. Independientemente de tal consideración, será el órgano competente para otorgar la AAI quien, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, determinará su carácter sustancial o no. En aquellos casos en los que la información recogida en la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", no permitiera realizar esta determinación, se solicitará al titular documentación complementaria.

Junto a la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" habrán de presentarse de forma independiente, en aquellos casos que la modificación requiera someterse a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado, respectivamente, los documentos denominados "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" y "Documento ambiental", previstos respectivamente, en los

artículos 34 y 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

### **3.1. Modificaciones NO SUSTANCIALES**

Si tras la revisión de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" se determinara que la modificación es no sustancial, se procederá a la modificación de la AAI ya otorgada para recoger en ésta los cambios llevados a cabo y/o, en su caso, los nuevos condicionantes derivados de aquéllos. Para ello:

- Se redactará una propuesta de resolución de modificación de la AAI que será sometida a trámite de audiencia.
- Realizado dicho trámite, y evaluadas en su caso las alegaciones presentadas, se emitirá la correspondiente resolución de modificación de la AAI.

En aquellos casos en los que aun siendo la modificación no sustancial, ésta requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, previamente a la redacción de la propuesta de resolución de modificación de la AAI, se realizarán:

- Las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previstas en el artículo 46 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.
- La emisión y posterior publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, del informe de impacto ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el plazo para emitir el informe de impacto ambiental, será de **3 meses a contar desde la recepción del "Documento ambiental"**.

De acuerdo al artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que el titular considere la modificación como no sustancial, y transcurrido un mes desde la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" sin que exista un pronunciamiento en contra del órgano competente, el titular podrá llevar a cabo la misma. No obstante, en los casos en los que la modificación no sustancial requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, no se podrá realizar la misma hasta que no se resuelva dicho procedimiento, y se emita finalmente la correspondiente resolución de modificación no sustancial de la AAI.

### **3.2. Modificaciones SUSTANCIALES**

Si tras la revisión de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" se determinara que la modificación es sustancial, deberá tramitarse, conforme a lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, 18 de octubre*, un "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI", que se iniciará con la presentación de la correspondiente "Solicitud de modificación sustancial de la AAI". Las etapas a seguir en el procedimiento serán las establecidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

De acuerdo con el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, no se podrá llevar a cabo la modificación sustancial en tanto la AAI sea modificada.

De conformidad a lo indicado en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el plazo para emitir la Resolución es de **6 meses, contados a partir del inicio del procedimiento de solicitud de modificación de la AAI**. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada. No obstante, quedará suspendido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los distintos casos establecidos en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El procedimiento de modificación sustancial de la AAI no se inicia con la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", sino con la presentación de la "Solicitud de modificación sustancial de la AAI".

Si correspondiera al órgano ambiental de la Administración del Estado formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de modificación, se presentará una copia de la misma antes de otorgar la AAI.

### **3.2.1. Integración de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de modificación de la AAI.**

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado será tramitado, en su caso, junto con el procedimiento de modificación de la AAI.

En el caso que la modificación:

- Cumpliera el requisito establecido en el artículo 14.1.A) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se podrá presentar la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental", prevista en el artículo 34 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.
- Requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, deberá presentarse el "Documento ambiental", previsto en el artículo 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" deberá presentarse, en su caso, junto a la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", como documento independiente a la misma.

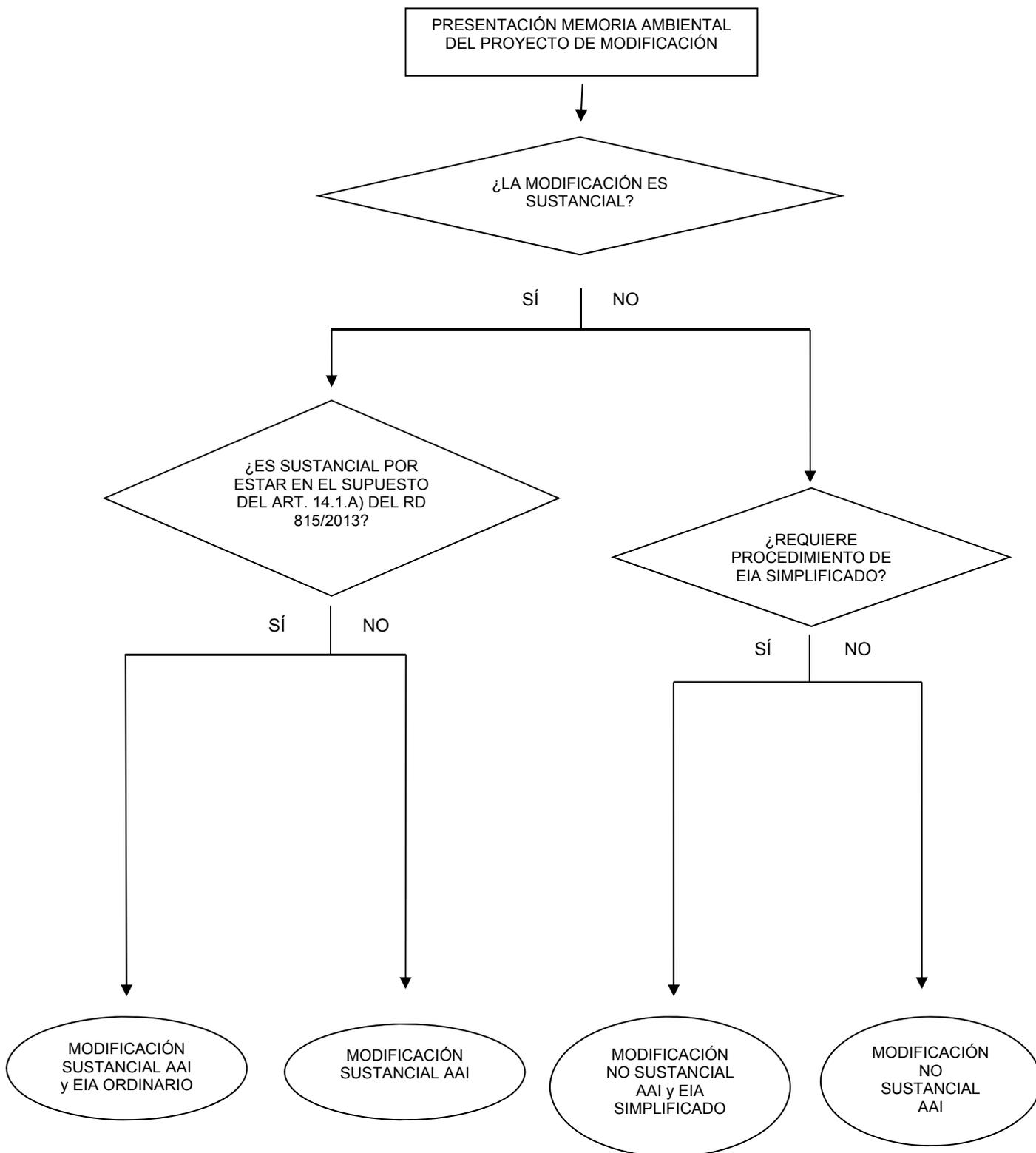
De acuerdo con el artículo 34.1. de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, la presentación o no de la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental", será potestativo del titular.

El estudio de impacto ambiental contemplado en el artículo 35 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, previsto para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, y desarrollado de acuerdo a lo indicado en su anexo VI, será presentado en documento independiente junto al correspondiente para la "Solicitud de Modificación de la AAI".

Tras las actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, ésta se iniciará de acuerdo al artículo 33.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, es decir finalizado el trámite de información pública, trámite que será conjunto con el establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para el procedimiento de modificación sustancial.

Para el resto de casos, en los que el proyecto de modificación no se encontrara en el supuesto del artículo 14.1.A) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, pero sí constituya una modificación sustancial de la instalación, se tramitará según lo establecido en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Los criterios anteriores se recogen en la siguiente figura:



#### **4. CONTENIDO DE LA "MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"**

La "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación" contendrá al menos la información indicada en el anexo 1 de estas "Instrucciones".

##### **4.1. Documento relativo a la Evaluación de impacto ambiental ordinaria**

Con independencia de la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación", para aquellos casos en los que la modificación haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se deberá presentar en su caso, como documento independiente a la "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación" pero junto a la misma, la siguiente documentación:

- **Para la evaluación de impacto ambiental ordinaria: "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental"**

Conforme al artículo 34 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el titular podrá solicitar al órgano ambiental, la elaboración de un documento de alcance del estudio de impacto ambiental, para lo cual deberá presentar una solicitud de determinación del alcance, con al menos el siguiente contenido:

- a) Definición, características y ubicación del proyecto de modificación.
- b) Las principales alternativas estudiadas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

#### **5. CONTENIDO DE LA "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI"**

De acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la solicitud deberá incluir los aspectos contemplados en el anexo 2 de estas instrucciones, donde se recoge toda la información necesaria para poder realizar una evaluación ambiental del conjunto de la instalación. La omisión de datos para cumplimentar la información que se solicita a continuación, se hará constar de forma explícita, indicándose los motivos.

En el caso de que en el proyecto de modificación sustancial coexistan varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anexo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, deberá describirse cada tipo de actividad, proporcionando la información del conjunto del complejo industrial del emplazamiento.

Dado que durante la tramitación del procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la AAI, la documentación presentada por el titular será sometida a un período de información pública, con el fin entre otros de facilitar su comprensión y consulta durante este período, el proyecto deberá incluir una:

- **Descripción de la situación final de las instalaciones**

Se expondrá cualitativa y cuantitativamente la situación final en la que quedarán las

instalaciones tras las modificaciones (edificaciones, maquinaria, actividad desarrollada, capacidades de tratamiento y/ eliminación de residuos, residuos gestionados, consumos de: agua, energía y/o combustibles, etc.) como en cada uno de los ámbitos medioambientales (emisiones a la atmósfera, vertidos, residuos, ruidos, focos potenciales de contaminación de suelos y/o aguas subterráneas, generación de olores, etc.).

Esta descripción cualitativa y cuantitativa deberá abarcar todos los ámbitos medio ambientales y/o aspectos de la instalación, con independencia de que se vean o no afectados por las modificaciones planteadas, y estará basada entre otros en los resultados de los controles que de los diferentes ámbitos medio ambientales ya se hubieran realizado en cumplimiento de la AAI vigente.

▪ **Comparativa entre la situación actual y futura de las instalaciones**

Se incluirá una comparación cualitativa y cuantitativa, entre la situación de las instalaciones que actualmente se encuentra autorizada y recogida en la AAI, y la situación final mencionada en el punto anterior, cuya autorización se solicita.

En la solicitud de modificación sustancial deberán quedar claramente identificadas las modificaciones previstas, como de los distintos ámbitos medioambientales.

Para aquellos ámbitos medioambientales que se vean afectados por la modificación, y dado que no se dispondrán de datos reales, en relación a las concentraciones y/o cargas de contaminantes emitidas, niveles de ruido generados, cantidades de residuos producidos, etc., tras la modificación, en la solicitud deberán incluirse estimaciones de cada uno de estos aspectos.

**5.1. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental**

En el caso de estar el proyecto sujeto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinario, se deberá presentar el **Estudio de Impacto Ambiental** para continuar con las actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que deberá incluir los aspectos a los que se refiere el artículo 35, y al menos los siguientes, desarrollados en el Anexo VI de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*:

- a) Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.
- b) Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- c) Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.
- d) Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e) En su caso, evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.
- f) Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- g) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- h) Documento de síntesis.

El estudio de impacto ambiental será presentado en documento independiente, junto al

correspondiente para la "Solicitud de modificación sustancial de la AAI".

## **6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES**

Los distintos documentos ambientales a presentar deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de estas instrucciones.

Tales documentos deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión del documento y firma del autor.

## **7. Nº DE EJEMPLARES A PRESENTAR**

<b>MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Nº de ejemplares</b>	<b>Formato</b>
"Memoria Ambiental del Proyecto de modificación"	2	Papel
	2	CD

<b>SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</b>		
<b>Documento</b>	<b>Nº de ejemplares</b>	<b>Formato</b>
Solicitud de modificación sustancial de la AAI	2	Papel
	5	CD

- **Documentación para la información pública en Internet.**

**Además** de los ejemplares y formatos señalados anteriormente, se deberá presentar **1 copia en versión digital de la documentación**, de modo que pueda ser expuesta durante el período de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 3 de estas instrucciones se indican los requisitos mínimos que debe cumplir la copia en versión digital de la documentación, así como el modelo a rellenar "Consentimiento para publicar la documentación presentada en la solicitud de AAI en la página web de la comunidad de Madrid durante la información pública".

## **8. TELÉFONOS DE CONTACTO. ATENCIÓN DE VISITAS**

Para cualquier aclaración o duda en relación a la solicitud de AAI y/o documentación a presentar, llame a cualquiera de los siguientes teléfonos:

<b>91 438 23 61</b>	<b>91 438 23 56</b>	<b>91 438 23 57</b>
<b>91 438 23 60</b>	<b>91 438 24 28</b>	

La atención de visitas **previa cita** en los teléfonos anteriores, será en la dirección:

**C/ ALCALÁ, 16. 3ª PLANTA**  
**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN**

**ANEXO 1**

**CONTENIDO DE LA**  
**"MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"**

## **1. TITULAR DE LA MODIFICACIÓN**

- Nombre
- Dirección de las instalaciones a modificar
- Domicilio social
- CIF

## **2. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DEL NUEVO TERRENO Y/O NUEVAS INSTALACIONES, SI PERTENECIERA A OTRO TITULAR DISTINTO AL QUE OSTENTA LA AAI**

## **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN**

### **3.1. Definición, características y ubicación del proyecto.**

- Objeto de la modificación proyectada, justificación y características principales, especificándose al menos, según corresponda: fecha de puesta en marcha de la modificación proyectada.
- Descripción breve de las instalaciones nuevas a implantar y/o las modificaciones de las existentes.
  - Ubicación, delimitación y dimensiones, capacidad, vida útil prevista, tipos de residuos a depositar, gestión de lixiviados y gases.
  - Diseño de las celdas de vertido y tipos de residuos a gestionar e instalaciones de tratamiento de residuos. Descripción de la capacidad de tratamiento de residuos y de eliminación en vertedero.
  - Zonas nuevas o modificadas de almacenamiento en superficie de residuos y materias auxiliares : dimensiones, pavimentación, cubiertas (en su caso), forma de presentación de los residuos (granel, envasado), medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
  - Depósitos/tanques nuevos o modificados de almacenamiento en superficie de residuos o materias auxiliares: dimensiones y capacidad unitaria, pavimentación (características y estado de conservación), cubiertas (en su caso).
  - Depósitos subterráneos nuevos o modificados de almacenamiento de residuos o materias auxiliares: dimensiones y capacidad unitaria, edad y resultados de pruebas de estanqueidad (únicamente en instalaciones existentes).
  - Otras áreas nuevas o modificadas (viales, espacios libres, zonas verdes, etc.): pavimentación.
  - Planos suficientemente detallados que reflejen las características relevantes de las instalaciones nuevas o modificadas. Plano resumen con la localización de todas las nuevas actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.
  - Descripción breve de las Infraestructuras y servicios auxiliares nuevos o modificados: Redes de drenaje y de saneamiento: tipo (unitaria o separativa), trazado y características constructivas, planta de tratamiento de aguas residuales (procesos e instalaciones), puntos de vertido al Sistema Integral de Saneamiento o a cauce. Abastecimiento de agua y energía. Se adjuntarán los planos correspondientes a escala adecuada.

**3.2. Principales alternativas estudiadas.**

**3.3. Diagnóstico del medio ambiente afectado: Análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.**

- Análisis de los aspectos que condicionan la incidencia ambiental de la instalación que son debidos a la modificación, mediante la comparación de la situación anterior y posterior a la misma, indicando el incremento que suponen respecto a lo indicado en la documentación presentada en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ya emitida, respecto a:
  - Emisiones atmosféricas
  - Ruidos
  - Vertidos de aguas residuales
  - Generación y gestión de residuos
  - Afección al suelo y/o a las aguas subterráneas
  - Consumo de agua y energía
  - Grado de contaminación producido en los distintos medios
  - Riesgo de accidentes
  - Uso y almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos derivados del petróleo.

**4. CONSIDERACIÓN DEL TITULAR EN RELACIÓN AL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO DE LA MODIFICACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA SOBRE LA SEGURIDAD, LA SALUD DE LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE.**

**ANEXO 2**

**CONTENIDO DE LA**  
**“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI”**

## **1. PROYECTO BÁSICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL**

### **1.1. Descripción de la modificación sustancial**

#### **1.1.1. Instalaciones**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial, presentando un **Proyecto de modificación del vertedero** con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, que incluir memoria, planos, prescripciones técnicas particulares y presupuesto:

- Descripción de los tipos de residuos.
- Cantidad total de residuos a verter.
- Capacidad propuesta de la ampliación del vertedero.
- Descripción del emplazamiento, incluidas características hidrogeológicas y geológicas.
- Descripción de las características constructivas del vertedero.
  - Diseño del vertedero. Perfiles de excavación y de depósito de residuos. Se indicarán las cotas mínimas de excavación, así como las cotas máximas de vertido.
  - Sistema de impermeabilización. Se justificarán los requisitos de protección del suelo y de las aguas establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
  - Coberturas intermedias, sistemas de drenajes, sistema de recogida de los vertidos evacuados por éstos (colectores, pozos de control, balsas de lixiviados, etc.), evacuación de pluviales, sistema de control de incendios, etc.
  - Especialmente en instalaciones para instalaciones que gestionen residuos urbanos y aquellas que gestionan residuos con contenido en materia orgánica.
    - Estudio estimativo de la generación de biogás desde el inicio de la explotación de la ampliación. Curva de biogás.
    - Dimensionamiento de nuevas infraestructuras para el tratamiento y aprovechamiento energético del biogás.
    - Dimensionamiento de antorchas.
- Estudio de modos de fallo geotécnico a estabilidad global y asentamientos, realizado mediante métodos de equilibrio límite y métodos tensodeformacionales en el área de proyecto. En función de los resultados obtenidos, se validará la solución adoptada, o en su caso se propondrán y analizarán las soluciones correctoras adicionales de mejora que se consideren necesarias para garantizar unos coeficientes de seguridad geotécnicos adecuados.
- Cálculos justificativos de las infraestructuras proyectadas.
- Métodos que se proponen para la prevención y reducción de la contaminación.
- Plan de explotación, vigilancia y control.
- Plan de que se propone para los procedimientos de clausura y mantenimiento posterior a la clausura.
- Análisis económico de acuerdo con el artículo 11.

Se detallará asimismo los cambios previstos en las instalaciones en relación a:

- Nuevas edificaciones y/o modificación de las existentes: Descripción y dimensiones

de las nuevas edificaciones.

- Ocupación de nuevo suelo para ubicar estas nuevas edificaciones o instalaciones previstas. Localización de las nuevas parcelas, dimensiones y accesos.
- El esquema funcional de las nuevas instalaciones.
- Instalación de nueva maquinaria y/o equipos: Descripción y características.
- Instalaciones de combustión: Potencia térmica y eléctrica de cada una de ellas. Tipo de combustible.
- Circuitos de refrigeración: Descripción de cada uno de los circuitos de refrigeración, indicando tipología y los elementos que lo componen. Se incluirá un inventario de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos a los que les es de aplicación el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Zona de carga y descarga de camiones: situación, superficie que ocupa, impermeabilización, sistema de recogida de derrames, y demás características de acondicionamiento de la zona.
- Laboratorio de análisis de residuos.

### **1.1.2. Funcionamiento de las instalaciones**

Se incluirá una descripción del funcionamiento final de las instalaciones tras la modificación sustancial. Se especificará si las modificaciones previstas originan cambios en:

- Descripción de los procesos de gestión de los residuos:
  - Protocolos previstos para la aceptación de residuos.
- La dotación de personal.
- Los trimestres de trabajo/año: Indicar el número y cuáles son los trimestres de trabajo al año y los periodos de paralización de la actividad (vacaciones, etc.).
- Los turnos de trabajo: Indicar el número de turnos y el horario de trabajo de cada uno.

### **1.1.3. Consumo de sustancias auxiliares, combustible, agua y electricidad**

Se informará sobre los consumos de sustancias auxiliares, combustible y electricidad, estimados en las instalaciones tras la modificación sustancial. Se señalarán los posibles cambios en relación a:

- El tipo y consumo de combustible.
- Descripción de las características de los productos químicos manipulados tanto en los procesos auxiliares, (tratamiento de las aguas de refrigeración, depuración de vertidos, plaguicidas, biocidas, etc.). Se indicarán las cantidades anuales empleadas y se especificarán aquellos que estén clasificados como peligrosos, señalando su clasificación y las frases de riesgo (R) o de peligro (H). de acuerdo con la normativa vigente (ver Anexo IV: Normativa de referencia). Se adjuntarán las fichas de seguridad de cada sustancia o mezcla.
- Energía empleada: Potencia eléctrica instalada y consumo de energía.

Respecto al abastecimiento de agua, se informará sobre el suministro previsto y el consumo de agua estimado en las instalaciones tras la modificación sustancial. Se informará si existen cambios respecto a:

- El titular del servicio de abastecimiento. En el caso de que el titular no sea la propia instalación, por ejemplo en el caso de una comunidad de usuarios, deberá justificarse documentalmente la relación con el titular.

- El consumo anual estimado tras la modificación de la instalación.
- Diagrama de consumo, incluyendo una estimación del consumo en cada proceso.
- Empleo dado al agua de abastecimiento, especificando si se trata de uso sanitario, proceso, contraincendios, refrigeración, riego... así como del caudal empleado en cada uno de ellos.
- Capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua existentes en la instalación.

En el caso de nuevos autoabastecimientos de agua (tanto subterráneas como superficiales), se deberá incorporar la siguiente información:

- Caracterización analítica del agua abastecida.
- Caudal a extraer o derivar.
- Tratamiento del agua extraída o derivada, en su caso.
- Autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el caso de que no se disponga de la mencionada autorización, se deberá solicitar, presentando copia de la solicitud.
- Justificación, en el supuesto de que la instalación vierta sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, de la aprobación por el Ente Gestor del sistema de aforo directo que deberá implantarse de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- Propuesta de programa de control de la calidad del agua de abastecimiento.

En el caso que el autoabastecimiento se realice a partir de AGUAS SUBTERRÁNEAS se deberá aportar además:

- Coordenadas geográficas UTM
- Características del pozo (profundidad, capacidad de bombeo, etc.)

En el caso que el autoabastecimiento se realice a partir de AGUAS SUPERFICIALES se deberá aportar además:

- Fuente, río o arroyo, de la derivación y descripción.

#### **1.1.4. Vertidos a dominio público hidráulico**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Cuando la modificación implique la realización de nuevos vertidos al dominio público hidráulico, se deberá presentar la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.

Para ello se utilizarán los modelos oficiales que estén establecidos y vigentes en cada momento, y se facilitará la información recogida en el apéndice 2.1.

#### **1.1.5. Suelo y/o aguas subterráneas**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Se deberá presentar la siguiente información:

- Además de la descripción de la ampliación del vertedero propiamente dicha, se identificarán de los nuevos focos cuyo riesgo de contaminación al suelo y/o aguas

subterráneas aumente tras la modificación, indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.

- Se propondrán las medidas de prevención de la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas en las zonas afectadas por la modificación proyectada.
- El informe de situación de caracterización analítica (tipo A), según el modelo que se encuentra en la página web de la Comunidad de Madrid, realizado de acuerdo a las indicaciones del apéndice 2.2.
- Propuesta de medidas de control de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas.

#### **1.1.6. Conexión al sistema integral de saneamiento**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación conlleve una nueva conexión al Sistema Integral de Saneamiento y para aquellas instalaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, se deberá presentar la documentación detallada en el apéndice 2.3. para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*

#### **1.1.7. Generación de aguas pluviales, residuales y lixiviados.**

Diagrama del proceso de la instalación, identificándose las distintas líneas de tratamiento que dan lugar a las diferentes corrientes y puntos de generación de vertidos, lixiviados y residuos.

- Descripción de las redes de saneamiento de la instalación, indicándose el tipo de efluentes que se evacuan en los distintos tramos (sanitarios, pluviales, proceso,...).
- Estimación del incremento de aguas pluviales como consecuencia de la ampliación y estimación de la necesidad de nuevas infraestructuras de almacenamiento de aguas pluviales.
- Estimación de los lixiviados generados con la ampliación del vertedero. En función de los lixiviados generados se estimará la necesidad de nuevas infraestructuras en la planta tales como:
  - Balsa de almacenamiento de lixiviados.
  - Ampliación de sistema de tratamiento de lixiviados.

En el caso de que la ampliación suponga un ampliación del sistema de pretratamiento de lixiviados o del almacenamiento de lixiviados, se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto, según se recoge en el Apéndice 2.4.

#### **1.1.8. Vertidos al sistema integral de saneamiento.**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto.

En el caso de instalaciones que tras la modificación queden afectadas por el Anejo III del *Decreto 57/2005, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid,* se deberá presentar la información incluida en la citada normativa.

Igualmente deberán presentar la información citada, aquellas instalaciones que estando ya antes de la modificación afectadas por el precitado anexo III del *Decreto 57/2005*, vayan a realizar nuevos vertidos al sistema integral de saneamiento y/o modificar las características cuantitativas y/o cualitativas de los ya autorizados.

#### **1.1.9. Emisiones atmosféricas**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación conlleve nuevos focos de emisión y/o modificación de las características cuantitativas y/o cualitativas de las emisiones ya autorizadas, se deberá presentar la información incluida en el apéndice **2.6**, de acuerdo al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

#### **1.1.10. Producción y/o gestión de residuos**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación implique la generación y/o gestión de nuevos residuos y/o modificación de sus cantidades, distintas a las recogidas en la AAI, se deberá presentar la documentación señalada en el apéndice **2.7**.

#### **1.1.11. Emisiones acústicas**

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Cuando la modificación implique nuevos focos de emisión acústica y/o modificación de los ya incluidos en la AAI, se deberá presentar la siguiente información:

- Inventario de los nuevos focos de emisión acústica.
- Estimación justificada de los niveles acústicos previstos tras la modificación.
- Medidas previstas, en su caso, para minimizar las emisiones acústicas.

#### **1.1.12. *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas***

En aquellos casos en los que debido y tras la modificación sustancial sea de aplicación a las instalaciones el *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, se deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y una copia ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, del documento registrado de dicha presentación, los siguientes documentos:

- **Notificación** de acuerdo con el formulario incluido en el Anexo II del citado Real Decreto. Esta notificación deberá presentarse en la Dirección General Industria, Energía y Minas, en el momento de presentar la solicitud de AAI, en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- **Plan de Autoprotección (Plan de Emergencia Interior)**. Este documento deberá

presentarse en la citada Dirección General, una vez construidas las instalaciones y previamente al comienzo de la explotación de la instalación nueva o de la modificación sustancial. **Posteriormente, se deberá presentar a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del informe favorable de un Organismo de Control Autorizado (OCA) antes de la puesta en funcionamiento.**

Aquellas instalaciones a las que les aplica el *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio*, y superen las cantidades umbral de la columna 3 de las partes 1 o 2 del anexo del citado Real Decreto, deberán presentar además:

- **Informe de seguridad.** Este documento deberá presentarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez construidas las instalaciones y previamente al comienzo de la explotación de la instalación nueva o de la modificación sustancial. **Posteriormente se deberá presentar a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una copia del informe favorable del OCA antes de la puesta en funcionamiento.** Este informe incluirá como uno de sus capítulos el Plan de Emergencia Interior mencionado en el apartado anterior.

**1.1.13. *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.***

En aquellos casos en los que debido y tras la modificación sustancial sea de aplicación a las instalaciones el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia* deberán incluir en la solicitud de modificación de la AAI el **Plan de Autoprotección** previsto en el referido Real Decreto.

En el caso de que las instalaciones ya se encontraran dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo*, se procederá a su revisión y actualización, debiéndose presentar el Plan actualizado o un Certificado de Revisión o Declaración Responsable. De acuerdo a la citada normativa tales planes se han de revisar cada tres años.

Esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad remitirá la citada documentación al correspondiente órgano competente, para la emisión del informe en materia de su competencia. En función del término municipal donde se localice la instalación los órganos competentes serán:

- Los Ayuntamientos de Madrid, Alcorcón, Fuenlabrada, Móstoles, Leganés y aquellos otros Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes.

**1.2. Descripción de situaciones distintas de las normales que pueden afectar al medio ambiente. Situaciones accidentales**

### **1.2.1. Situaciones de explotación anormales**

- Descripción de posibles situaciones de explotación diferentes a las normales que puedan originarse tras la implantación de la modificación, y principales peligros que pudieran desencadenar, como pueden ser:
  - Puesta en marcha
  - Fallos de funcionamiento
  - Vertidos accidentales o fugas
  - Mantenimiento
  - Paradas temporales
  - Cierre definitivo
- Medidas a tomar y protocolos de actuación en cada caso.

### **1.2.2. Situaciones accidentales**

- Descripción de situaciones accidentales que pudieran producirse tras la implantación de la modificación, indicando:
  - Principales fuentes de peligros.
  - Descripción de posibles sucesos desencadenantes de un daño medioambiental y su probabilidad de ocurrencia.
- Medidas preventivas con objeto de impedir que se produzca un daño medioambiental o reducir al máximo dicho daño.

### **1.3. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada**

Dentro de los elementos básicos que componen el Proyecto de modificación se analizarán diferentes alternativas con el objetivo de reducir al máximo las afecciones sobre el medio, desde el punto de vista de su viabilidad técnica y ambiental.

La exposición de las principales alternativas incluirá la alternativa cero, o la de no realización de la modificación sustancial, y una justificación adecuada de la alternativa elegida.

### **1.4. Aplicación de las mejores tecnologías disponibles**

Se indicarán y justificarán de forma resumida e integrando los distintos medios, las mejores tecnologías disponibles (MTDs) u otras medidas adoptadas en la instalación tras la modificación sustancial, tanto en los procesos principales como en los auxiliares, relacionándolas con los BREF correspondientes, referentes a los distintos ámbitos ambientales: emisiones al aire, agua y/o suelo, y residuos generados.

### **1.5. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves**

### 1.5.1. Estado ambiental de la zona de afección

Se describirá el estado actual de todos los componentes físicos, biológicos, paisajísticos y socioeconómicos del medio en el que se desarrollará el proyecto de modificación, con datos completos, actualizados, fiables y aplicables dentro de la metodología general del trabajo. Se analizarán e identificarán las relaciones existentes entre ellos y se llevará a cabo una valoración de los mismos, estableciendo unas conclusiones con respecto a la situación existente en el otorgamiento de la AAI existente. Por las características del proyecto de vertedero, se solicita una caracterización geológica, geotécnica e hidrogeológica de detalle.

Deberán considerarse fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Descripción de las áreas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas en base a la cartografía de usos próximos de las instalaciones.
- Características topográficas y climáticas de la zona donde se proponga emplazar las instalaciones: Estudio de las características de los terrenos en cuanto erosionabilidad, pendientes, orientación, etc. La climatología es fundamental a la hora de calcular el balance hídrico, y por tanto, la producción neta de lixiviados. Se deben considerar como mínimo: Volumen de la precipitación, temperatura (mín, máx., etc.), dirección y fuerza del viento dominante, evaporación y humedad atmosférica.
- Descripción de la hidrología superficial.
- Caracterización geológica de detalle. En la caracterización geológica de la ampliación del vertedero deberá contarse con información del subsuelo del interior del vaso, para lo que deberán perforarse, un número de sondeos apropiado en función de la superficie ocupada por la ampliación y las características geológicas del emplazamiento. La situación y profundidad de los sondeos permitirán tanto el establecimiento de la columna litológica del emplazamiento, como la toma de muestras de cara a establecer el blanco preoperacional de los suelos que vayan a situarse inmediatamente por debajo de la barrera geológica artificial de la ampliación del vaso, así como de las aguas subterráneas.
- Caracterización hidrogeológica de detalle. Deberá definirse el régimen de flujo subterráneo del área del proyecto de ampliación. Para ello, deberá obtenerse información del interior del citado vaso, mediante la construcción de un número de piezómetros adecuado con una profundidad suficiente para alcanzar el nivel freático o niveles freáticos de acuerdo con la información disponible del vertedero existente ya autorizado, para ello que se recomienda consultar las columnas litológicas de los piezómetros de la actual red piezométrica así como de los sondeos realizados inicialmente en la superficie del vaso. Dichos nuevos sondeos podrán coincidir con los indicados en el anterior párrafo para la caracterización geológica y de suelos. Así mismo, se determinará la necesidad o no de la ejecución de ensayos de sondeo para asignar y/o ajustar los parámetros hidráulicos.

Con la información aportada por la medición del nivel de agua de estos nuevos sondeos se determinará la dirección del flujo del agua en el ámbito del proyecto de actuación. Así mismo, esta información permitirá completar el flujo de las aguas subterráneas en el contexto de la actividad existente y considerando la ampliación.

Los resultados de los trabajos mencionados respecto a la caracterización geológica e hidrogeológica de detalle deberán quedar reflejados en:

- Caracterización geológica de detalle del emplazamiento (ampliación del vaso), incluyendo cartografía geológica de detalle, cortes geológicos y columnas litológicas.
  - Resultados obtenidos en la campaña de sondeos mecánicos (columnas litológicas, posición del nivel freático, etc.).
  - Definición del régimen de flujo de aguas subterráneas.
  - Cortes o perfiles hidrogeológicos.
  - Blanco ambiental preoperacional de los suelos y las aguas subterráneas del emplazamiento.
  - Resultados de la ejecución de los trabajos de sellado de todos aquellos dispositivos construidos en el estudio de detalle que se sitúen en el interior de la ampliación del vaso, de manera que se impida cualquier flujo de agua a su través, así como de cualesquiera otros elementos que puedan constituir una vía de circulación de agua.
- Usos locales del agua subterránea reflejados en un inventario de puntos de agua actualizado (pozos, piezómetros, o sondeos existentes en el emplazamiento y en entorno próximo de la actuación, disponibles en la Confederación Hidrográfica del Tajo y en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - Relaciones entre las aguas subterráneas y superficiales, incluyendo un mapa que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
  - Vulnerabilidad del suelo y las aguas subterráneas respecto a la contaminación.
  - Caracterización geológica-geotécnica del emplazamiento. Estudio de la estabilidad del vaso en función de ausencia o presencia de estructuras de fallamiento activo, riesgo sísmico, estructuras de baja estabilidad geomorfológica, tales como laderas con posibilidad de corrimientos o deslizamientos, o sujetas a procesos erosivos significativos.

A partir de los trabajos de campo y laboratorio que se realicen para la caracterización geológica-geotécnica del emplazamiento se aportarán:

- Perfiles geológicos geotécnicos según diferentes orientaciones del vaso de vertido.
  - Tabla resumen de parámetros geotécnicos de cálculo a emplear para los distintos análisis para todas las unidades geológico-geotécnicas identificadas, así como la correspondiente justificación de cada uno de ellos.
- Estudio de la potencialidad productiva agraria del área donde se localiza la actividad.
  - Inventario y caracterización de las formaciones vegetales y aprovechamientos existentes en la zona de actuación, que se apoyen en la consideración de estudios y trabajos de campo propios.
  - Inventario de las especies animales del espacio afectado por la actuación y su área de influencia, indicando su estado de conservación y grado de protección, así como su relación con las formaciones vegetales asociadas a ellas.

- Inventario del Patrimonio cultural.
- Delimitación de Espacios Protegidos tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo. En caso de que la actuación estuviera en el ámbito de algún Espacio Protegido se indicarán las normas de protección que sean de aplicación.
- Relación y descripción las infraestructuras y vías pecuarias existentes en el área de actuación, que puedan verse afectadas por la puesta en marcha de la modificación de la actividad.
- Determinación de la cuenca visual de la zona afectada por la ubicación del proyecto. Análisis de la calidad y fragilidad visual de la zona, definiendo sus características y componentes.
- Definición de la clasificación urbanística de la parcela detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, justificación de la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
- Cartografía a escala 1:25.000, o más detallada, de los aspectos más relevantes del medio físico y social, algunos ya citados en los apartados correspondientes, como son:
  - Mapa hidrológico o de cursos de agua superficiales.
  - Mapa de sistemas acuíferos. Mapa de isopiezas.
  - Mapas de paisaje (cuenca visual, calidad y fragilidad visual)
  - Mapa de puntos de agua actualizado (pozos instalados en el emplazamiento y en el entorno próximo a las instalaciones).
  - Delimitación de Espacios Protegidos.
  - Infraestructuras básicas.
  - Viviendas y otras edificaciones existentes en el entorno próximo.

En particular, se realizará un análisis de los recursos más vulnerables o sensibles a la modificación de su entorno o que afecten a la estabilidad del ecosistema.

#### **1.6. Identificación y valoración de impactos, tanto de la solución propuesta como de sus alternativas**

Tomando como base la información sobre las acciones de la actividad y el estado ambiental actual de la zona de afección, se identificarán y valorarán los impactos directos e indirectos de la construcción y funcionamiento de la actividad tras la modificación.

Se realizará una estimación de la valoración de los efectos sobre el medio ambiente, expresando los indicadores o parámetros utilizados. Se emplearán, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación que establezcan valores límite o guía, y en concreto el BREF de referencia del sector industrial que corresponda. Además, se detallarán las metodologías y los procesos de cálculo utilizados en la valoración.

Se jerarquizarán los impactos evaluados con objeto de estimar la importancia relativa. Igualmente, se efectuará una evaluación global con el fin de conocer de manera integrada, la incidencia ambiental de la actuación, considerando los efectos ambientales de la instalación existente con los estimados para la modificación.

Se considerarán especialmente los impactos relativos a los siguientes aspectos, determinando los incrementos de las emisiones debidos a la modificación y realizando la evaluación del impacto total del conjunto de la instalación una vez llevada a cabo la misma:

- Efectos sobre la calidad del aire.
- Efectos de la emisión de olores sobre los núcleos urbanos y zonas habitadas dentro del área de afección.
- Riesgo de contaminación de las aguas superficiales y las aguas subterráneas y efectos en la calidad de las mismas.
- Efectos sobre el suelo y el subsuelo.
- Efectos sobre la flora, la fauna, la biodiversidad y la geodiversidad.
- Efectos sobre los factores climáticos y el cambio climático.
- Efectos sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.
- Efectos sobre el paisaje.
- Efectos sobre la agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola.
- Afecciones a viales de acceso, vías pecuarias y otras infraestructuras.
- Efectos sobre la salud de la población próxima a la instalación, teniendo en cuenta los grupos de población con mayor riesgo específico y espacial.
- Análisis de los riesgos de accidente asociados al proyecto de modificación.
- Análisis de la compatibilidad con los usos próximos al proyecto y de la posible aparición de efectos de tipo acumulativo o sinérgico con otras instalaciones de su entorno.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

#### **1.7. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

Se describirá de forma esquemática e integrando los distintos medios, las medidas de protección al aire, al agua y al suelo, y de reducción de generación de residuos especificadas en apartados anteriores, que disminuyan al máximo o supriman los impactos negativos que la actividad en su conjunto pudiera provocar, así como las medidas adicionales a las inicialmente previstas en el proyecto de modificación.

En concreto, se detallarán las actuaciones previstas en relación a los siguientes aspectos:

- Ruidos y vibraciones.
- Emisiones a la atmósfera: sistemas de depuración.
- Previsión y control de las afecciones a las aguas superficiales y subterráneas.
- Tratamiento de vertidos.
- Previsión de riesgos de accidentes y fugas accidentales.
- Sistemas de impermeabilización de suelos, de recogida y tratamiento de derrames, etc.
- Gestión de residuos.
- Sistemas de ahorro y reutilización de agua.
- Gestión y ahorro de energía.

Las medidas se desarrollarán a nivel de proyecto, en el que se señalará la programación de las operaciones, especificando el inicio, la ejecución y la finalización de cada una de ellas, y justificando la compatibilidad de éstas con la actuación, y entre sí.

### **1.8. Impactos residuales**

Por último, se describirán los impactos residuales previsibles tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.

### **1.9. Presupuesto**

Se valorarán económicamente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en las que se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles previstas, especificadas en este anexo, al objeto de garantizar su introducción en la ejecución del proyecto.

### **1.10. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental**

En este programa se establecerá el sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, previsto tanto para la fase de ejecución de las modificaciones, como para la fase de funcionamiento y explotación del conjunto final de las instalaciones. Contendrá las acciones y controles a realizar en los distintos medios: Emisiones atmosféricas, lixiviados, aguas subterráneas, suelo, generación y/o gestión de residuos, especificados en apartados anteriores, de manera que se garantice y compruebe el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

Específicamente el programa de vigilancia ambiental en cumplimiento del *Real Decreto 1481/2001*, deberá incluir la modificación del plan de control ambiental del vertedero teniendo en cuenta la ampliación:

- Control de las aguas subterráneas y superficiales. Se propondrán la construcción de los piezómetros que sean conveniente para completar la red piezométrica de control del vertedero existente y en su caso otros puntos de control de las aguas superficiales.
- Control de lixiviados.
- Control de inmisión. Se completarán los puntos de control de inmisión de sustancias contaminantes en el emplazamiento para controlar también las áreas correspondientes a la ampliación.
- Control de nuevos focos de emisión a la atmósfera

### **1.11. Cartografía**

Se aportará la siguiente cartografía:

- Plano georreferenciado a escala 1:5.000 de la parcela objeto de la modificación, indicando la localización de las distintas edificaciones e instalaciones, tanto de las existentes como de las proyectadas. Ubicación en coordenadas UTM-30 de la instalación, y si es lo suficientemente extensa, coordenadas UTM-30 de los vértices del polígono que delimita la zona industrial incluyendo los parques a la intemperie de acopio de materiales y de productos terminados si los hubiera.
- Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente, 1:25.000, ó 1:50.000.
- Planos, en planta y en alzado, de las diferentes instalaciones, equipos e infraestructuras, tanto de las existentes como de las proyectadas, a escala adecuada, que permita una correcta diferenciación de cada elemento.

## **2. INFORME EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO, ACREDITATIVO DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

Deberá incorporarse en la “Solicitud de modificación sustancial de la AAI” el correspondiente Informe Urbanístico del Ayuntamiento únicamente en aquellos casos en los que hubiesen variado bien la actividad de la instalación bien las circunstancias urbanísticas, sobre las que se informó en el Informe Urbanístico aportado para el otorgamiento de la AAI en vigor.

## **3. PROYECTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.**

En el caso de instalaciones que a raíz de la modificación tengan que variar su instalación contra incendios, se deberá presentar ante el órgano competente, el nuevo proyecto de instalaciones contra incendios, conforme a las exigencias y requisitos establecidos en materia de protección contra incendios.

## **4. DOCUMENTO DE SÍNTESIS: RESUMEN NO TÉCNICO.**

A la solicitud de modificación sustancial de la AAI se acompañará un documento de síntesis, consistente en un resumen no técnico, de no más de 25-30 páginas, donde de forma asequible para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública, se resume la información contenida en la solicitud de modificación sustancial.

## **5. DECLARACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.**

En virtud del artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y del artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el promotor del proyecto deberá determinar aquellos datos que gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su caso y conforme al artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al efecto de poder exceptuar del trámite de información pública los datos de carácter confidencial, éstos se presentarán en **documento/archivo separado e independiente del resto de documentación, tanto en su versión en papel como en su versión digital**, indicando qué supuestos de los contemplados en la legislación vigente justifican su confidencialidad. A título indicativo, el promotor deberá estar a lo dispuesto en el desarrollo normativo relacionado con:

- Protección de datos de carácter personal: *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.*
- Propiedad industrial: *Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*
- Información ambiental: *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente* (excepciones contenidas en el artículo 13).

**APÉNDICE 2.1**  
**VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

## **1. DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Se deberán seguir las instrucciones y presentar la documentación exigidas en la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.*

### **1.1. VERTIDO A CAUCE**

- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad establecido en el medio receptor.
- Cantidad del vertido respecto al medio receptor, en relación a su capacidad hídrica.
- Procedimiento de evacuación de las aguas residuales.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

**APÉNDICE 2.2**  
**SUELO Y/O AGUAS SUBTERRÁNEAS**

El contenido del IBSAS (Fase 1) será el siguiente:

**A. Informe preliminar de suelos (IPS):**

Se deberá presentar este informe, cumplimentado de acuerdo con el formulario desarrollado por la Comunidad de Madrid y disponible en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

**B. Documento complementario al IPS, con el siguiente contenido:**

– **Estudio histórico:**

La finalidad del estudio histórico es identificar indicios de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas como consecuencia de actividades desarrolladas en el emplazamiento, o en su entorno antes de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la AAI.

Deberá aportarse información sobre:

- Contexto geográfico (localización de instalaciones en el contexto local).
- Estudio histórico del emplazamiento y entorno inmediato:
  - Evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento y su entorno
  - Usos actuales del suelo en el entorno
  - Uso actual del suelo del emplazamiento: descripción de la actividad existente o, en su caso, de la actividad prevista.
  - Estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes: vertidos, accidentes, etc., con especial atención a los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
- Identificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o de las aguas subterráneas que se han desarrollado en el ámbito de estudio, y estimación del alcance de sus efectos.

Las fuentes de información para elaborar el estudio histórico suelen ser numerosas y pueden variar de un caso a otro. Entre ellas cabe resaltar las siguientes: planeamiento urbanístico histórico, cartografía histórica (general y temática), fotografía aérea, archivos locales, propietarios de los terrenos, responsables y empleados de antiguas actividades, vecinos, autoridades que hayan podido recibir quejas o denuncias, o que hayan practicado inspecciones, reconocimiento visual de la zona.

Las conclusiones e incertidumbres del estudio histórico se presentarán acompañadas de un plano resumen en el que se localicen las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o las aguas subterráneas desarrolladas en el pasado.

– **Descripción del medio físico:**

El conocimiento de las características del medio físico del emplazamiento es necesario para evaluar la vulnerabilidad del mismo, los mecanismos de movilización de los contaminantes y el potencial alcance de las afecciones a la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Los aspectos del medio físico sobre los que es preciso incidir son los siguientes:

- Climatología local: pluviometría, evapotranspiración potencial y real, régimen de

vientos.

- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la Unidad Tipo en la que se encuadra la zona de estudio, de cara a definir los valores de fondo y de referencia para metales pesados y otros elementos traza en suelos.
- Contexto hidrogeológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y de otras que puedan verse afectadas por el mismo.
- Caracterización hidrogeológica local básica, indicando profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- Usos locales de las aguas subterráneas, reflejados en un inventario de puntos de agua (pozos, piezómetros o sondeos existentes en el emplazamiento y/o en sus alrededores).
- Relaciones entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la posible contaminación del suelo del emplazamiento.
- Usos del suelo en el entorno próximo del emplazamiento, considerando tanto los usos actuales como los previstos en el planeamiento urbanístico vigente. Se indicará la existencia, en su caso, de áreas protegidas.

Además de las oportunas descripciones se incluirán planos a la escala adecuada que reflejen las características relevantes del medio físico antes señaladas.

– **Desarrollo del modelo conceptual inicial del emplazamiento.**

Toda la información recopilada anteriormente se utilizará para elaborar un modelo conceptual del emplazamiento desde el punto de vista de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, en el que quede reflejado:

- Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas relacionadas con instalaciones existentes o a implantar.
- Identificación de las posibles áreas afectadas por instalaciones o actividades previas.
- Vulnerabilidad del medio, identificando tanto las posibles vías de movilización y exposición de los contaminantes, como los receptores humanos o ecológicos que pudieran verse afectados por la contaminación.
- Valoración preliminar de la adecuación y suficiencia de las medidas existentes o previstas, para prevenir o reducir la contaminación que pudieran causar las instalaciones objeto de la AAI.

– **Conclusiones del estudio.**

Las conclusiones estarán orientadas a valorar los siguientes aspectos:

- Definir si existen o no indicios de afección del suelo y/o de las aguas subterráneas en el emplazamiento.
- Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, que se desarrollará durante la fase 2 (teniendo en cuenta el contenido del apartado “*inventario ambiental*” de las presentes instrucciones).

### C. Propuesta de estrategia de muestreo y análisis:

#### - Contenido de la propuesta de estrategia de muestreo y análisis

Deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Número, distribución y localización de los puntos de muestreo del suelo y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Profundidad a la que se tomarán las muestras de los suelos y de las aguas subterráneas.
- Definición de las medidas de seguridad e higiene necesarias para los trabajos de campo.
- Plan de calidad para los trabajos de muestreo y análisis.
- Métodos y técnicas de muestreo a utilizar.
- Programa analítico para las muestras de suelos y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales. Identificación de potenciales contaminantes, NGR para los contaminantes y medios seleccionados, definición de técnicas y métodos analíticos a emplear.

En la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### - Criterios para localizar los puntos de muestreo

A continuación se indican las pautas para la localización de los puntos de muestreo de suelos y de las aguas subterráneas. En todo caso, la distribución y número de puntos de muestreo siempre debe tener en cuenta las características específicas del emplazamiento. Así mismo, en la elaboración de esta propuesta se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 1.5.1 "*Estado ambiental de la zona de afección (caracterización geológica de detalle y caracterización hidrogeológica de detalle)*".

- Zonas sin indicios de afección

Se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular que abarque toda la zona sin indicios de afección. En cuanto al número de puntos de muestreo (m), se recomienda un mínimo definido por los siguientes criterios:

- Superficie de la zona  $S \leq 1$  ha.:  $m = 6$ .
- Superficie de la zona  $S > 1$  ha.:  $m = 6 + S$  (redondeado al siguiente número entero).

En el caso de las aguas subterráneas la localización de los puntos de muestreo y el número y profundidad de las muestras se decidirán a la vista de las condiciones hidrogeológicas locales y de las hipótesis de ubicación de focos y distribución de la contaminación del suelo, considerando siempre la necesidad de contar con datos localizados aguas arriba y aguas debajo de la zona de interés.

Tal y como se ha señalado, se tendrá en cuenta así mismo, el contenido referente al "*inventario ambiental*" de estas instrucciones.

- Zonas con indicios de afección

Dentro de esta hipótesis cabe diferenciar las siguientes situaciones:

- Focos subterráneos (depósitos enterrados): se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a los depósitos enterrados sospechosos, en la dirección en que se suponga que ha podido producirse la afección. Además se considerará la conveniencia de tomar muestras en las proximidades de las bocas de carga o tuberías de distribución. La profundidad del muestreo alcanzará, al menos, 2 metros bajo la cota de la base de los depósitos enterrados más profundos.

En caso de existir focos subterráneos (depósitos enterrados), y existencia de agua subterránea susceptible de verse afectada por una potencial contaminación asociada a los depósitos, deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de, al menos, 2 metros por debajo del nivel freático existente.

- Focos superficiales: se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a cada foco conocido. Si se sospecha que la superficie de la zona afectada es grande se localizarán, al menos, seis puntos de muestreo por hectárea, situando uno de ellos en las proximidades del supuesto foco de contaminación.

En el caso de que existan aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas, se tomarán, al menos, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras dos, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.

- Contaminación difusa: se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular, con un número mínimo de puntos de muestreo definido por los criterios antes expresados para la hipótesis de zonas sin indicios de afección.

#### - Programa analítico

Los parámetros físicos y químicos a analizar en cada muestra de suelo y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales se determinarán, fundamentalmente, a la vista de las actividades potencialmente contaminantes desarrolladas previamente en el emplazamiento.

En el caso de que no se haya realizado ninguna actividad anterior, los parámetros a analizar se establecerán sobre la base de los contaminantes potenciales de la actividad que se va a instalar, para que la caracterización analítica sea un reflejo del estado pre-operacional.

El programa analítico debe incluir los parámetros a determinar, los métodos y técnicas analíticas a emplear y el plan de calidad adoptado para asegurar la fiabilidad de los resultados.

En todo caso, en la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, se seguirá la "Guía de investigación de la calidad del suelo", publicada desde esta Consejería y disponible en la web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

## RELACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS RELEVANTES

<b>HIDROCARBUROS AROMÁTICOS</b>
Benceno
Estireno
Etilbenceno
Tolueno
Xileno
<b>HIDROCARBUROS CLORADOS</b>
Diclorometano
1,1-Dicloroetano
1,2-Dicloroetano
1,1,1-Tricloroetano
1,1,2-Tricloroetano
1,1,2,2-Tetracloroetano
1,1-Dicloroetileno
Tricloroetileno
Tetracloroetileno
1,2-Dicloropropano
1,3-Dicloropropà
Cloroformo
Cloruro de vinilo
Hexaclorobutadieno
Hexacloroetano
Tetracloruro de carbono
Clorobenceno
1,2-Diclorobenceno
1,3-Diclorobenceno
1,4-Diclorobenceno
1,2,4-Triclorobenceno
p-Cloranilina
trans-1, 2-Dicloroetileno
Bromoformo
1,3-Diclorobenceno
Pentaclorobenceno
1,2,4,5 tetraclorobenceno
<b>HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH)</b>
Acenafteno
Antraceno
Benzo(a)antraceno
Dibenzo(a,h)antraceno
Criseno
Fluoranteno
Benzo(b)fluoranteno
Benzo(k)fluoranteno
Fluoreno
Naftaleno
Pireno

Benzo(a)pireno
Inde(1,2,3-cd)pireno
Fenantreno
<b>PESTICIDAS</b>
Aldrin
Clordan
p,p'-DDE
p,p'-DDT
p,p'-DDD
Dieldrín
Endosulfan
Endrín
Heptacloroepoxido
Hexaclorobenceno
Hexaclorociclohexano-alfa
Hexaclorociclohexano-beta
Hexaclorociclohexano-gamma
Mirex
Toxafeno
Clordecona
Alacloro
Atrazina
Clorpirifos
Simazina
Clorfenvinfos
Trifluralina
Diuron
Isoproturon
Tributilestaño y compuestos
Tertbutilazina
Metolacloro
Isodrin
<b>COMPUESTOS FENÓLICOS</b>
Fenol
Cresol<A[Cresol Crisol]>
2-Clorofenol
2,4-Diclorofenol
2,4,5-Triclorofenol
2,4,6-Triclorofenol
Pentaclorofenol
Nonilfenol
4-clor-3-metilfenol
2,3,4,6 tetraclorfenol
2-nonilfenol
3-nonilfenol
4-nonilfenol
Octilfenol

<b>OTROS COMPUESTOS</b>
Acetona
1,4-Dioxano
Decabromofenileter
Pentabromodifenileter
Octabromodifenileter
Hexabromobifenil (HBB)
Hexabromdifenileter
Heptabromodifenileter
Tetrabromodifenileter
Fluoruros
ETBE
MTBE
Formaldehido
Tetrahidrofurano
Cloroalcanos
Difenilesteres bromados
DDT Total
Ácid perfluorooctasulfónico (PFOS), sus sales y el perfluorooctanosulfonato de flúor (PFOS-F).
Cianuros
Benzo(ghi)piraleno
PCB
TPH
Dioxinas y furanos
Hexabromociclododecano (HBCDD), alfa-hexabromociclododecano, beta-hexabromociclododecano, gamma-hexabromociclododecano
2,4 Dinitrotolueno (2,4-DNT)
Tris(2-cloroetil)fosfato (TCEP)
Pentaóxido de diarsénico
Sulfocromato de plomo amarillo (C. Y. Pigmento Yellow 34)
Cromatomolibdatosulfato de plomo rojo (C. Y. Pigmento Red 104)
Trióxido de diarsénico
Cromato de plomo
5-tert-butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (Muskxylene)
4,4-Diamindifenilmetano (MDA)
Dicromato de amonio
Cromato potásico
Ácidos generados a partir de trióxido de cromo y sus oligómeros
Trióxido de cromo
Dicromato potásico
Cromato sódico
Dicromato sódico
<b>FTALATOS</b>
bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP)
butil benzil ftalato (BBP)
butil ftalilbutilglicolato
dibutil ftalato (DBP)
dietil ftalato
Diisobutil ftalato (DIBP)

<b>METALES</b>
Antimonio
Arsénico
Bario
Berilio
Cadmio
Cobalto
Cobre
Cromo (III)
Cromo (VI)
Estaño
Mercurio
Molibdeno
Níquel
Plomo
Selenio
Talio
Vanadio
Zinc

## **APÉNDICE 2.3**

### **CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

## **DOCUMENTACIÓN A REMITIR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 170/1998**

La documentación que en su caso debe presentarse en cumplimiento a lo establecido en el *Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*, será la siguiente:

### **1. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 170/1998.**

- Superficie total de la instalación.
- Justificación del caudal medio y máximo de aguas residuales generados en la instalación
- Modificaciones de la red hidrográfica a las que dio lugar el establecimiento de la instalación.
- Justificación del caudal de pluviales producido dentro de la instalación para el máximo aguacero con períodos de retorno de quince y cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados.
- Justificación de los caudales de pluviales generadas aguas arriba de la instalación y que evacuan en ella.
- Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid
- Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto que se prevé den servicio a la instalación y titularidad de las mismas.
- Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento de la instalación y su conexionado.
- Indicación del tipo de red de saneamiento (unitaria o separativa).
- Destino de las aguas (residuales y pluviales).
- Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubica la instalación, a escala adecuada.

### **2. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 170/1998**

Además de toda la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7 del *Decreto 170/1998*, recogida en el apartado anterior, deberá remitirse:

- Punto exacto en el que se produce la conexión de la red de saneamiento al emisario o colector de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- Características constructivas de dicha conexión.
- Diámetro, material utilizado, pendiente del colector con el que se acomete al de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid y capacidad del mismo.
- Infraestructuras complementarias que se deriven del tipo de red existente (aliviaderos, balsas, laminadores, estaciones de bombeo...)
- Planos a escala adecuada de definición de puntos anteriores.

## **APÉNDICE 2.4**

### **GENERACIÓN DE LIXIVIADOS**

Independientemente del destino de los lixiviados, la documentación a presentar será la siguiente:

## **1. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE LIXIVIADOS.**

- Descripción de las redes de saneamiento de la instalación:
  - Red de pluviales limpias.
  - Red de pluviales contaminadas.
  - Red de conducción de lixiviados.
  - Red de aguas sanitarias.
- Definición del sistema de tratamiento de lixiviados.
- En el caso de que la instalación requiera un nuevo sistema de tratamiento de lixiviados o la ampliación del existente, deberá incluirse al menos la siguiente documentación:
  - Características los lixiviados a depurar. Estimación de las cantidades generadas en el proyecto de ampliación.
  - Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes), considerando la capacidad necesaria para el tratamiento de los lixiviados generados durante la ampliación.
  - Operaciones y procesos unitarios que lo componen, indicando sus principales características técnicas.
  - Esquema de funcionamiento.
  - Sistemas de control sobre el funcionamiento.
  - Previsión de la tipología, cantidad y destino de los residuos que genera (concentrados, lodos, etc.)
  - Plano de ubicación del mismo.
- Localización y características del registro de efluentes o arqueta.
- Plano/esquema acotado de las distintas redes: Aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, etc.
- Instalaciones complementarias:
  - Balsas de almacenamiento. Dimensiones y diseño.

## **2. CONTROL DE LIXIVIADOS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:**

Se describirá de manera detallada la forma en que se propone realizar dicho control, indicando para aquellos parámetros cuya medición se realizará periódicamente:

- Periodicidad de las mediciones.
- Metodología de los muestreos.
- Determinación analítica.

## **3. DESCRIPCIÓN DEL DESTINO FINAL DEL EFLUENTE TRATADO Y LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS LIXIVIADOS**

En el caso de que se produzca un vertido a cauce, descripción de las infraestructuras afectadas por el efluente hasta su vertido a cauce, incluyendo la identificación de los titulares de las mismas. En este caso se aportarán datos sobre el contenido en el vertido de todas las sustancias peligrosas a las que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas*. En el caso de que dichas sustancias no se encuentren contenidas en el vertido característico de la instalación, se deberá justificar que no se vierten, ya que dichas sustancias están limitadas en las autorizaciones de vertido de las EDAR a cauce público, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión, de las normas de calidad ambiental y de los objetivos de calidad.

En el caso de que se tenga previsto la entrega a gestor autorizado de las efluente y/o de los residuos generados se indicarán las zonas para su almacenamiento así como el destino final previsto indicando qué operaciones de gestión (valorización o eliminación).

## **APÉNDICE 2.5**

### **VERTIDOS LÍQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

## **DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO**

Según la titularidad de las infraestructuras (red de saneamiento y estación depuradora) y la afección o no de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio*, habrá de presentarse en documento independiente del resto, la siguiente información.

### **1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RED DE SANEAMIENTO**

- **Vertido a red de saneamiento de titularidad privada:**  
Documento emitido por el titular de las infraestructuras de saneamiento, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- **Vertido a red de saneamiento de titularidad pública:**
  - *Cuando la titularidad corresponda a una entidad local (Ayuntamiento)*, deberá remitirse documento emitido por el titular de las infraestructuras, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
  - *Cuando la titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración Institucional de la misma (Canal de Isabel II Gestión)*, deberá aportarse copia de la autorización de conexión de alcantarillado e informe de la Comunidad de Madrid, recogidos en los artículos 7 y 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*. En el caso de no disponer de dicha autorización e informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones.

### **2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA ESTACIÓN DEPURADORA QUE TRATA EL VERTIDO**

Con independencia del pretratamiento al que puede ser sometido en la propia instalación, deberá presentarse la siguiente documentación:

- **Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad privada:**
  - Documento emitido por el titular de las infraestructuras de depuración, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
  - Copia de la Autorización de Vertido a cauce de la depuradora, emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En el caso de no disponer de esta Autorización, se deberá presentar la documentación que se recoge en estas instrucciones, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.
- **Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad pública:**
  - Copia del informe de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 7 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre*. En el caso de no disponer de dicho informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones, de modo que se pueda determinar por parte de la Administración, si en las condiciones

actuales el vertido de la instalación implica variación en las condiciones de funcionamiento de la depuradora y, en su caso, la tramitación del citado Informe.

### **3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA AFECCIÓN O NO DE LA LEY 10/1993**

- **Instalación no incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:**
  - Documento normalizado de Identificación Industrial, según *Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.*
  
- **Instalación incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:**
  - Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento donde se localiza la instalación.
  - En el caso de que la instalación no cuente con Autorización de Vertido, deberá presentarse los documentos normalizados de: Identificación Industrial y Solicitud de vertido, según Decreto 40/1994, de 21 de abril.

## **APÉNDICE 2.6**

### **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

## **1. CATALOGACIÓN SEGÚN CAPCA**

Se especificará si la actividad se encuentra en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), indicándose el grupo al que pertenece, y se realizará un inventario numerado de todos los focos de emisión, existentes y proyectados en la modificación, codificando individualmente cada foco y asignando al Grupo correspondiente de acuerdo al CAPCA. Se actualizará la información en relación a los siguientes puntos.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA**

Especialmente en instalaciones para instalaciones que gestionen residuos urbanos y aquellas que gestionan residuos con contenido en materia orgánica:

- Curva de estimación de la generación de biogás durante la vida útil del vertedero y posteriormente durante el periodo postclausura.
- Descripción de antorchas para la combustión del biogás. Se adjuntará ficha técnica de la solución adoptada.
- Descripción de los equipos de aprovechamiento energético del biogás. Justificación de la adopción de las mejores técnicas disponibles.

Con carácter general se incluirá la siguiente información:

- Descripción de los focos de emisión previstos indicando los caudales de diseño y los resultados esperados en cuanto a la emisión resultante a la atmósfera.
- Especificación del o los combustibles a utilizar.
- En el caso de instalaciones de combustión, se especificará la potencia térmica nominal y la potencia eléctrica de cada equipo.
- Esquema de la instalación en el que se especifiquen los puntos de emisiones de gases, indicando las dimensiones de los conductos y su altura con respecto al nivel del suelo señalándose la cota de este último. Justificación del cálculo de altura de chimenea de acuerdo con la Instrucción Técnica: ATM-E-EC-01 Cálculo de la altura de chimenea.
- Ubicación y altura de los puntos de toma de muestra y tipo de plataforma de medidas. Justificación del cumplimiento de la Instrucción Técnica ATM-E-E-C-02 adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones.
- En el caso de existir emisiones difusas, superficie y altura de la zona en la que se produce, granulometría de los materiales.

## **3. ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES**

En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en la legislación estatal, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos, los caudales y las concentraciones estimadas para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá, siempre que sea posible, en unidades de mg/Nm<sup>3</sup>, y se realizarán los cálculos de las emisiones totales anuales (a través de caudal en Nm<sup>3</sup>/h x horas de funcionamiento al año) de acuerdo al Reglamento E-PRTR.

## **4. ESTIMACIONES DE LA INMISIÓN DE CONTAMINANTES**

Cuando se produzcan emisiones difusas y en aquellos casos en que la administración competente lo considere necesario se realizará una estimación justificada de los niveles de inmisión de contaminantes. Para ello se emplearán modelos de dispersión de contaminantes.

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las inmisiones indicando:

- Parámetros a medir
- Metodologías
- Número y ubicación de equipos
- Periodicidad de las mediciones

## **5. ESTUDIO OLFATOMÉTRICO**

En función del tipo de contaminante y las características del área de afección que la modificación de la actividad pueda implicar, se valorará la necesidad de la realización de un estudio olfatométrico.

En caso de ampliaciones de vertederos de residuos urbanos se llevará a cabo obligatoriamente un estudio olfatométrico. Para ello, se estimarán las emisiones de compuestos odoríferos asociados a la actividad de depósito de residuos urbanos y se aplicará un modelo de dispersión atmosférica para la estimación del impacto de la generación de olores en la población.

Concretamente, para la realización del estudio olfatométrico se considerarán los siguientes criterios:

- La zona de estudio sobre la que se calcule la concentración de olor a nivel de suelo, comprenderá al menos, el área ocupada por un círculo que tenga su centro en las instalaciones y un radio para que se incluyan las poblaciones y urbanizaciones que puedan verse afectadas.
- El modelo de dispersión atmosférica incorporará datos meteorológicos correspondientes a al menos a un año de la estación meteorológica más representativa. Se utilizará preferentemente, un modelo lagrangiano tipo calpuff, que incorpora el modelo meteorológico calmet.
- Se deberá obtener, mediante toma de muestras y posterior análisis, las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.
- El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, entre otros, a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.
- Igualmente para ilustrar el comportamiento estacional de las molestias por olores se elaborarán mapas por estaciones (primavera, verano, otoño e invierno).

**APÉNDICE 2.7**  
**PRODUCCION Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

## **1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS**

Tanto para productores como para gestores de residuos, se incluirá la siguiente documentación:

- Descripción detallada de los procesos generadores de residuos, indicando cantidades generadas anualmente (expresada en kg/año), naturaleza (peligroso-no peligroso) y código LER, según *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, y características de peligrosidad de los residuos peligrosos de acuerdo con la tabla 5 del *Real Decreto 952/2007, de 20 de junio*, relativa a los residuos peligrosos (indicando la correspondientes H).
- Gestión de los residuos: Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como el tratamiento de gestión final previsto de los residuos.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento. Dimensiones, capacidad y medidas de protección frente a derrames
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación.
- Medidas de prevención y minimización de residuos, con descripción de las mejores tecnologías empleadas. Justificación de las alternativas seleccionadas.

En el caso de tener que solicitar la Inscripción como productor de residuos peligrosos, y/o la autorización como gestor de residuos peligrosos y/o no peligrosos, se deberá incluir además:

## **2. AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS:**

- Formulario debidamente cumplimentado, tanto para gestor de residuos peligrosos, como para gestor de residuos no peligrosos, que se encuentra en la página web de la Comunidad de Madrid: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- Tipo y categoría de residuos los que se generen en las operaciones de gestión, así como su tratamiento previstos.
- Plan de Autoprotección (Plan de Emergencia).

**ANEXO 3**  
**DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET**

## DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

### 1. Instrucciones básicas sobre los archivos digitales

El promotor del proyecto deberá presentar una copia en versión digital de la documentación, de modo que pueda ser expuesta durante el periodo de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)

Los archivos digitales facilitados por el promotor deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- El contenido de la información sometida a información pública en soporte digital deberá ser **idéntico** al que esté disponible en soporte físico.
- Como norma general, la versión digital del estudio estará montada en un único archivo .pdf de tamaño inferior a **40 Megabytes**. Se puede conseguir una reducción considerable del tamaño de los archivos digitales optimizando la **resolución de las imágenes** para su visualización en pantalla.

Cuando no sea posible presentarlo en un único archivo .pdf, el estudio podrá dividirse, por apartados, en **el menor número posible de archivos**, cada uno de tamaño inferior a 40 Megabytes. En este caso, cada archivo deberá ir nombrado de manera que se entienda cuál es su contenido (Memoria, Planos, Anexo\_Fotografico, Anexo\_Cartografico, etc. – no incluir acentos).

- Los archivos .pdf **no deberán incluir clave de acceso** ni restricciones que impidan su acceso a aplicaciones para accesibilidad o que dificulten la optimización del tamaño de archivo. La accesibilidad se refiere únicamente a facilitar el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad, sin restringir en ningún caso la posibilidad de evitar la edición o la impresión del documento.
- Los documentos en formato digital no deberán contener enlaces directos o indirectos a páginas web, salvo en el caso de que estos estén contenidos expresamente en el contenido del estudio como citas bibliográficas o referencias de naturaleza similar.
- En ningún caso los documentos en formato digital deberán contener meta información que no sea relativa al proyecto. En concreto, no incluirá productos o servicios ni publicidad de ningún tipo.

### 2. Datos de carácter confidencial

En virtud del artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el promotor del proyecto **deberá eliminar de los archivos digitales** que entregue para su exposición durante el período de información pública, aquellos datos que considere de carácter confidencial, teniendo en cuenta que el contenido de los documentos digitales facilitados, no especificados como confidenciales serán publicados en la web, al alcance de cualquier usuario.

### 3. Otras consideraciones

Los archivos serán publicados en la fase de información pública en el portal institucional [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid):

La documentación remitida para la fase de información pública formará parte del Fondo Documental de estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, para su consulta por cualquier ciudadano que lo solicite, según lo establecido en el art. 7.7 de la mencionada *Ley 27/2006, de 18 de julio*, al tratarse de uno de los contenidos mínimos de la información ambiental objeto de difusión.

La normativa ambiental de aplicación en la Comunidad de Madrid puede ser consultada gratuitamente en la dirección: [www.madrid.org/rlma\\_web](http://www.madrid.org/rlma_web)

Para consultas sobre este documento y la inclusión de documentación sometida a información pública en el portal institucional de la Comunidad de Madrid [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), puede dirigirse al Área de Información y Documentación Ambiental, Secretaría General Técnica, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, C/ Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid, [info.ambiental@madrid.org](mailto:info.ambiental@madrid.org).

**CONSENTIMIENTO PARA PUBLICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, EN LA PÁGINA WEB DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Datos de la empresa**

CIF:

Razón Social:

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

**Datos del centro**

Denominación del centro:

Código NIMA<sup>1</sup>:

Domicilio del centro:

Código Postal:

Localidad:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Por la presente, les comunico que autorizo a la Comunidad de Madrid para publicar los datos de la empresa relativos a la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, que incluyen los datos identificativos de la persona física o jurídica (NIF, razón social, domicilio social completo), los datos del centro de la actividad, así como toda la información técnica contenida en la documentación de la solicitud de modificación sustancial, a excepción de la información considerada de carácter confidencial.

Fecha

Fdo.:  
(representante legal de la empresa)

**ANEXO 4**  
**NORMATIVA DE REFERENCIA**

## **NORMATIVA AMBIENTAL**

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*
- *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.*
- *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Ley 10/1993, de de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*
- *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*
- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- *Real Decreto 687/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.*
- *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por el que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinada actividades.*
- *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- *Real Decreto 102/2011, de 26 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*
- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*
- *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.*
- *Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al*

*consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

- *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*
- *Reglamento (CE) nº 1272/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación y etiquetado.*
- *Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista europea de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.(2014/955/UE)*